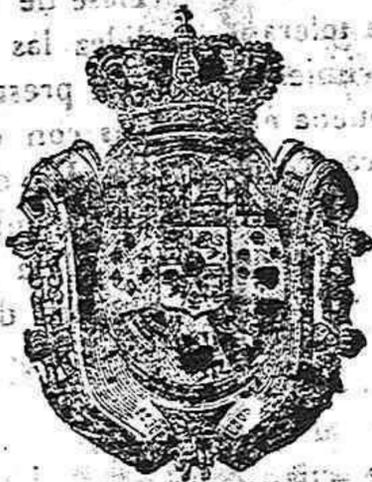


Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 12 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 374.

En la Gaceta núm. 3296 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto.

El Gobierno provisional deseando recompensar el relevante mérito contraído en el alzamiento nacional, y mas particularmente en las acciones de 19 y 22 del corriente mes por los cuerpos francos denominados Tiradores de Reus, Guías de Reus y Guías del general Prim, ha venido en decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un cuerpo mas de milicias provinciales con la denominacion de batallon provincial de Reus, núm. 51 de la reserva.

Art 2.º Servirán de base para la formacion de este nuevo batallon de milicias los tres expresados cuerpos de Tiradores de Reus, Guías de Reus Guías del general Prim.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1843 = Joaquin María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 12 de Octubre de 1843. = El G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 375.

Id. = núm. 3297 = Circular á los diocesanos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno provisional ha sabido que en las elecciones que acaban de tener lugar, algunos eclesiásticos, en vez de ceñirse á emitir su voto de una manera aislada y pacífica, cual cum-

plia á su ministerio y carácter, han desconocido los deberes que este les impone, acandillando electores, y propalando para seducirlos y fanatizarlos doctrinas opuestas á los principios de Gobierno que profesamos, y á las saludables reformas que por fortuna hemos llegado á obtener. Tan irregular y estraña conducta ha llamado particularmente la atencion del Gobierno provisional. Este se encuentra firmemente resuelto á sostener los principios, las instituciones y las reformas que se han consignado y establecido por la voluntad nacional, y á no permitir que se vulneren ni rebajen por persona alguna. El obtener estas ventajas ha costado al pais inmensos sacrificios, que el Gobierno cuidará con esmero no queden defraudados; y para que los ilusos ó mal intencionados no abriguen esperanza alguna de tan funesta tendencia, el Gobierno provisional se ha servido mandar que V. haga conocer al clero de esa diócesis su obligacion de respetar y acatar los principios y las reformas que la nacion ha establecido, y la firmeza y energia con que está dispuesto á reprimir toda tentativa de perjudicial retroceso, y á hacer se castigue á los que se lo propongan contra la voluntad y el interes de la nacion.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1843. = Lopez. = Sr.

Lo que se comunica por el Boletin oficial para inteligencia del público. Soria 12 de Octubre de 1843. = El G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 376.

En la Gaceta núm. 3303 se lee lo siguiente:

Negociado núm. 17. = Circular.

Repetidas instancias de escolares pidiendo abono é incorporacion de dos y tres cursos de filosofía y aun de facultad mayor hechos sin haberse matriculado para ello, so pretexto de haber carecido de medios para satisfacer los derechos de matrícula, han dado á conocer al Go-

bierno provisional los muchos abusos que con aquel pretexto se han introducido en el orden académico de la enseñanza, la demasiada tolerancia de los gefes de los respectivos establecimientos en esa materia, y el menoscabo que la buena enseñanza sufre á favor de un sistema que carece de todo género de autorizacion, y que tan facil cabida ofrece á la desapiacion y á la falta de capacidad para seguir cualquiera de las carreras científicas ó literarias. Por la regla 5.^a de la Real orden de 8 de Enero de 1838 se dispuso el modo de subsanar la falta de medios para satisfacer en cada año los derechos de matrícula, cuando el escolar reuniese á su estado de pobreza las suficientes pruebas de su aplicacion y capacidad; porque no era posible que la solicitud del Gobierno alejase de sus escuelas á los que, dotados del talento necesario para ser algun dia útiles á su patria, tuviesen la desgracia de carecer de bienes de fortuna. Mas entre esta concesion equitativa y justa y la admision franca de todo escolar, que á título de pobreza pretenda seguir carrera literaria, acaso con notable perjuicio de las letras y ciencias, y talvez con daño de las artes industriales de que por aquel medio consigue sustraerse, hay un término prudente, que asi evita el alejar de las escuelas á los jóvenes ventajosamente dispuestos para las letras, como precave la excesiva concurrencia de escolares que pueden ser mas útiles á la dacion en otras profesiones industriales, igualmente decorosas que lucrativas. A fin, pues, de poner coto á tan perniciosos abusos, el Gobierno provisional de la nacion se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Para dispensar á los alumnos pobres del pago de los derechos de matrículas, ya sea al comenzar los cursos de filosofia, ya de facultad mayor, los gefes de los establecimientos de enseñanza pública harán observar estrictamente las reglas 5.^a y 6.^a de la Real orden de 8 de Enero de 1838, procurando que los exámenes especiales, prevenidos para la admision de los alumnos á que se refieren, sean una verdadera fianza de su capacidad.

2.^a Los alumnos que por cualquier motivo desajen de inscribirse en la matrícula que les corresponda, ni deben ni pueden tener otro carácter que el de oyentes; y en tal concepto tampoco deben ser admitidos á los exámenes de fin de curso ni á los extraordinarios de Octubre, porque solamente los alumnos matriculados tienen derecho al examen y prueba del que académicamente hubieren cursado.

3.^a Los gefes de los respectivos establecimientos se abstendrán de admitir ni dar curso á solicitudes que tengan por objeto solicitar abono de cursos hechos sin previa matrícula, sea cual fuere la causa que los alumnos aleguen para no haberse inscrito en ella.

4.^a Los rectores y directores de establecimientos públicos no permitirán que los catedráticos es-

pidan por sí certificaciones de curso á ninguna clase de alumnos, puesto que solamente tienen validez las espedidas por el secretario de la escuela con presencia de los libros de asiento, y autorizadas con el V.^o B.^o del rector ó director de aquella. De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1843.—Caballero.—Sr.....

Número 377.

Id. núm. 7.—Id.

El Gobierno provisional de la nacion, solícito por la mejora de los establecimientos presidiales, ha fijado su consideracion en el influjo desmoralizador de las obras públicas á que se destinan los presidarios en algunos puntos. El establecimiento de talleres en todos los presidios del reino es una reforma radical, á la cual no puede ni debe renunciar apesar de las dificultades que se le han opuesto para llevarlo á cabo; y en la cooperacion ilustrada y activa de los Gefes políticos espera poder en breve remover esos obstáculos, é introducir en los edificios penales el aprendizaje de oficios útiles á la sociedad y á los mismos criminales, sin establecer en los diversos mercados una preciosa concurrencia, de la cual se resentia la industria libre, como ha sucedido en otras naciones, aun de las mas adelantadas en principios económicos.

Un dato notabilísimo que presenta nuestra estadística penal, imperfecta todavia, y atendido el cual es lícito asegurar que no hay nacion ninguna que pueda prometerse mas frutos que la España de un buen sistema penitenciarial, hace cada dia mas imprescindible la necesidad de suministrar á los desgraciados reos, victimas por lo general de la miseria y del abandono y desprecio de la sociedad, el conocimiento de oficios y profesiones que puedan ejercerse dentro del recinto de la espacion sin mostrarse arrastrando sus hierros por los caminos públicos, haciendo alarde de un desenfado y de una desvergüenza que la abyeccion en que vegetan les obliga á exagerar.

En una comunicacion á la direccion general de Presidios manifiesta el visitador general del ramo que en cinco años de observaciones en el presidio de Valencia solo ha conocido un *reincidente* entre los muchos que han salido de presidio con oficio aprendido. Este hecho importantísimo habla mas por sí solo que cuantos argumentos puedan alegarse en favor de los talleres presidiales, como elemento de la regeneracion de los culpados y contra el antiguo sistema penal. Atendidas estas consideraciones, ha tenido á bien mandar el Gobierno provisional vigile V. S. con toda escrupulosidad el cumplimiento de la ordenanza en lo relativo á destacamentos presidiales, y no permita, bajo ningun concepto, secciones de

penados lejos de la vista de los gefes de los presidios respectivos, dando inmediatamente parte á la direccion general cuando cualquiera autoridad local sin espreso mandato del Gobierno intente disponer de la fuerza de los presidios de su provincia.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1843.—Caballero.—Sr. gefe político de....

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 12 de Octubre de 1843.—El G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 378.—Circular.

Las Justicias de los pueblos de la provincia harán preso, si fuere habido, conduciéndolo de Justicia en Justicia á este Gobierno político, al reo, reclamado por el Juzgado de primera instancia de Almazan, Angel Huerta, natural del lugar de Hontalvilla, cuyas señas se notan á continuación.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies escasos, color moreno, desdentado, cara delgada, barba lampiña, pelo y cejas negras, ojos id.: vestido de paño pardo y calzado de albarcas. Soria 13 de Octubre de 1843.—El G. P. I., Ignacio Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 379.—Circular.

Por la circular espedita por la Excma. Junta superior de Gobierno de esta provincia de 29 de Julio último, inserta en el Boletin oficial núm. 92 del corriente año, se previene la reorganizacion de la Milicia nacional de infantería y caballería en toda la provincia; y por la de la Diputacion, de 10 de Agosto siguiente, anunciada en el Boletin núm. 98, se demuestra lo acordado por la Diputacion para llevar á cabo la espresada reorganizacion, exigiéndose que los Ayuntamientos remitan á su Secretaria hasta el dia 16 de Setiembre próximo pasado relacion de los individuos que hayan alistado en dicha Milicia ciudadana, por reunir las cualidades prescritas por la ley, y otra por separado de los no inscriptos, en los términos que la misma circular manifiesta.

Los Ayuntamientos celosos del puntual cumplimiento de las órdenes que se les comunican, atendiendo á la importancia á que esta se dirige, han llenado este deber; mas no lo han verificado los apáticos é indiferentes á toda clase de avisos, apesar de que se les recomienda el mayor interes y urgencia de su ejecucion. Por tanto, convencida la Diputacion de la necesidad de la reunion de las indicadas relaciones, sin cuyo requisito no puede realizarse la

mencionada reorganizacion de la Milicia nacional de infantería y caballería de la provincia, ni al nombramiento de Gefes y oficiales con arreglo á ordenanza, ha acordado, en sesion de 9 del corriente, dirigir á dichas Corporaciones este último aviso, asegurándoles que si en el término de ocho días, contados desde el en que se publique esta circular en el Boletin oficial, no presentasen las referidas relaciones en su Secretaria, quedan incursos en la multa de diez ducados, de que no se les concederá condonacion ni rebaja, puesto que sin embargo del tiempo transcurrido, se halla paralizada por este motivo la reorganizacion de la Milicia ciudadana, que, á ser exactos los Ayuntamientos en la remision de relaciones que se les tienen pedidas, debiera ya haberse verificado. Soria 13 de Octubre de 1843.—Ignacio Moreno, Presidente.—Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Secretario.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 380.—Circular.

Por la Junta superior de Venta de Bienes Nacionales se ha dirigido á esta Intendencia, con fecha 7 del corriente, la circular que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior con fecha 2 del actual la orden siguiente:—El Gobierno provisional de la Nacion, á nombre de S. M. Doña Isabel II, ha tenido á bien disponer, de conformidad con el dictámen de esa Junta y el del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, que las fincas nacionales de menor cuantía, procedentes del Clero Regular, se sujeten á doble subasta en los mismos términos que se practica respecto de las del Clero Secular.—La que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, haciendo se publique en el Boletin oficial, transcribiéndola á las Oficinas y Comisionado especial de Ventas, y dandome aviso de su recibo.”

Y se anuncia al público por medio de este periódico en puntual observacion de lo que por la preinserta circular se previene. Soria 11 de Octubre de 1843.—Ignacio Moreno.

Número 381.—Id.

Por la Junta superior de Venta de Bienes Nacionales se ha dirigido á esta Intendencia, con fecha 7 del corriente, la circular que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 4 del actual la orden siguiente:—El Gobierno provisional de la Nacion se ha servido disponer que

las fincas nacionales de menor cuantía no sujetas á doble subasta en esta corte, sean anunciadas en venta solo por el término de treinta días; en lugar de los cuarenta que hasta ahora se han dejado transcurrir.—La que trasladó á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, haciendo se publique en el Boletín oficial, transcribiéndola al Comisionado especial y Oficinas del ramo, y dándome aviso de su recibo.

Y se anuncia al público por medio de este periódico en puntual observancia de lo que por la preinserta circular se previene. Soria 11 de Octubre de 1843.—Ignacio Moreno.

Venta de Bienes nacionales.

Clero Secular.

Menor cuantía.

Por providencia de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuación se expresan, el cual ha de verificarse en esta capital y en la villa de Agreda el día 13 de Noviembre, y en sus casas consistoriales, de doce á una.

Una casa sita en la villa de Agreda y calle del Arco, que habita D. Juan José Izpeira, y perteneció á la parroquia de Ntra. Sra. de los Milagros de la misma: tiene de línea la fachada 30 pies, 36 de fondo y 34 de elevación, con cuatro pisos, tasada en 7340 rs.; y capitalizada por la renta de 260 en 5850 rs. Está señalada en el inventario con el número 92. Se saca á subasta por la cantidad de su tasación.

Otra casa en dicha villa calle de los Pilares, que habita Manuel la Villa, y perteneció á la iglesia de Ntra. Sra. de la Peña de la misma: tiene de frente la fachada 18 pies, de fondo 21 y 26 de altura, con 4 pisos, tasada en 4060 rs.; capitalizada por la renta de 166 en 3735 rs. Está señalada en el inventario con el número 89: se saca á subasta por la cantidad de su tasación.

Otra casa en la misma villa y calle de los Pilares, que habita D. Agapito Perez, y perteneció á la parroquia de S. Miguel: tiene de línea la fachada 37 pies, con 33 de fondo y 30 de altura, con 4 pisos, tasada en 8210 rs.; capitalizada por la renta de 260 en 5850 rs. Está señalada en el inventario con el número 94, y tiene un censo de 24 rs. para viudas pobres de la parroquia, y se saca á subasta por la cantidad de su tasación.

Otra casa sita en dicha villa y su calle de Soria, que habita Manuel Elías: perteneció á la iglesia de Ntra. Sra. de Magaña de la misma: tiene de línea la fachada 31 pies, de fondo 40 y de altura 24, con dos pisos, tasada en 4200 rs.; capitalizada por la renta de 190 en 4275 rs. Está señalada en el inventario con el núm. 93, y tiene un censo de 44 rs. á favor del mayorazgo de Villarrea, cuyo importe se deducirá del remate, y se saca á subasta por la capitalización.

Otra casa en dicha villa y calle de Magaña, que habita Antonio Gomez, y perteneció á la i-

glesia de Ntra. Sra. de Magaña de la misma villa: tiene de línea la fachada 29 pies por 25 de fondo, y 29 de altura, con tres pisos, tasada en 3600 rs.; capitalizada por la renta de 132 en 3420 rs.: se halla conocida en el inventario con el número 88; debiendo subastarse por la cantidad de su tasación.

El pago del remate de estas fincas será en veinte plazos de año cada uno, á metálico, según previene el art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Y se anuncia al público para que, las personas que quieran interesarse en su adquisición, se presenten á hacer las posturas que gusten en el día y hora que se cita. Soria 13 de Octubre de 1843.—Ignacio Moreno.

ANUNCIOS.

A los Sres. socios del Instituto Médico Numantino.

Por acuerdo de la Junta directiva se hace saber que para el día 26 del presente se verificará la Junta general que debió verificarse el 30 del mes pasado, y no tuvo efecto por no haber concurrido número suficiente de socios para formar acuerdo. Esperando esta Junta del celo de todos los socios su puntualidad, pues hay puntos de interés que tratar.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, suplicando á los Sres. alcaldes lo hagan saber á los facultativos de sus pueblos. Soria 15 de Octubre de 1843.—Eustoquio Rueda.

OTRO.

En el lugar de Hinojosa del Campo, partido de Agreda, se hallan vacantes los dos oficios de sacristan y fiel de fechos: su dotación consiste en 50 medias de trigo comun: los demás emolumentos ya fijos, ya eventuales no se pueden expresar en este; pero á los pretendientes que aqui se personen se les informará mostrándoles un cálculo aproximado. Los memoriales serán dirigidos al Sr. Cura y Alcalde, francos de porte: la elección se hará el día 27 del presente mes.

OTRO.

Del pueblo del Royo se han extraviado dos yeguas, una negra con hierro en el lado izquierdo, y la otra tambien negra con el hierro en el lado derecho, con crin, castaña oscura: en la punta de la cola tiene pelos blancos. La persona que supiere el paradero se servirá avisarlo á Felipe Bartolomé, que es su dueño.

OTRO.

Se halla vacante la sacristía y magisterio del pueblo de Canredondo: su dotación consiste en cuatro celemines y medio por vecino de trigo comun y lo que pagan los niños por reglas. Los aspirantes que opten al dicho destino dirigirán las solicitudes francas de porté hasta el día 26 del actual en que se ha de proveer.